



M

NI 34549 (RADICADO 2017-11461)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA
BIEN JURIDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.391.306

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de marzo de 2020, condenó a JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA, a la pena de 100 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de diciembre de 2017, y acumula una privación física de la libertad 41 MESES 19 DIAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN, mediante oficio No. 2021EE0068750 del 23 de abril de 2021, que ingresó al Despacho el 18 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno RANGEL RENTERÍA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17824691	Abril - Jun/20		254	
17979451	Jul - Sep/20		378	
18062412	Oct - Dic/20		360	



Handwritten notes:
5) cadu
julio 21/2021

TOTAL	992
Días redimidos	83 días = 2 meses 23 días

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 23 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, al sumar la detención física (**41 meses 19 días de prisión**), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 23 días**); se tiene una penalidad cumplida de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DOCE (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA, una redención de pena por estudio de 2 MESES 23 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JOSEPH DUBÁN RANGEL RENTERÍA**, ha cumplido una penalidad de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DOCE (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten signature: Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

CERTIFICADO	FECHA	TITULO	ESTUDIO	ENFERMEDAD
1	2021-07-20	IPS		
2	2021-07-20	IPS		
3	2021-07-20	IPS		